

REQUIERE INFORMACIÓN QUE INDICA, E INSTRUYE LA FORMA Y EL MODO DE PRESENTACIÓN DE LOS ANTECEDENTES A EMPRESA ELÉCTRICA ANGAMOS S.A.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 554

SANTIAGO, 24 ABR 2019

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que fija el texto de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LOSMA); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 57, de 2013, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que “Aprueba Protocolo para validación de Sistemas de Monitoreo Continuo de Emisiones en Centrales Termoeléctricas”; en la Resolución Exenta N° 583, de 2014, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que “Aprueba Anexo III Aseguramiento de calidad, reporte de datos, sustitución de datos perdidos y anómalos, auditorias y revalidaciones del Protocolo para Validación de Sistemas de Monitoreo Continuo de Emisiones en Centrales Termoeléctricas”; en la Resolución Exenta N° 627, de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que “Aprueba Protocolo técnico para validación de sistemas de monitoreo continuo de emisiones requeridos por Resoluciones de Calificación Ambiental y Planes de Prevención y/o Descontaminación”; en los artículos 79 y siguientes de la Ley N° 18.834, que Aprueba Estatuto Administrativo; en la Resolución Exenta RA 119123/58/2017, de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que renueva nombramiento en el cargo de alta dirección pública, 2° nivel que indica, a persona señalada; en la Resolución Exenta N° 565, de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Establece orden de subrogancia para el cargo de Jefe de División de Fiscalización de la Superintendencia del Medio Ambiente y asigna labores directivas; en la Resolución Exenta N° 81, de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Establece orden de subrogancia para el cargo de Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 424, de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fijó la estructura orgánica interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en las Resoluciones Exentas N° 559, de 2018 y N° 438, de 2019, ambas de la Superintendencia del Medio Ambiente, que modifican la Resolución Exenta N° 424, de 2017; y en la Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón;

CONSIDERANDO:

1° Que, la Superintendencia del Medio Ambiente es el servicio público creado para ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y/o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de gestión ambiental que establezca la ley, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones de su competencia.

2° La letra m) del artículo 3° de la LOSMA, que faculta a este servicio a requerir a los titulares de fuentes sujetas a un Plan de Manejo, Prevención y, o Descontaminación, así como a Resoluciones de Calificación Ambiental y a Normas de Emisión, bajo apercibimiento de sanción, la información necesaria para acreditar el cumplimiento de las medidas de los respectivos planes y obligaciones contenidas en las normas.

3° La letra j) del artículo 35 de la LOSMA, que dispone que corresponderá exclusivamente a esta Superintendencia el ejercicio de la potestad sancionadora respecto del incumplimiento de los requerimientos de información, que en el ejercicio de las atribuciones que le confiere la ley, dirija a los sujetos fiscalizados.

4° Que, la Central Termoeléctrica Angamos, cuyo proyecto correspondió a la “Central Termoeléctrica Angamos” fue calificada ambientalmente favorable mediante la Resolución Exenta N° 290, de 2017, de la Comisión Regional del Medio Ambiente, Región de Antofagasta.

5° Que, asimismo, la Central Termoeléctrica Angamos se encuentra afecta al cumplimiento del Decreto Supremo N° 13, de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que “Establece Norma de Emisión para Centrales Termoeléctricas”.

6° Que, con fecha 14 de marzo de 2019, se realizó una actividad de Inspección Ambiental por parte de esta Superintendencia a la Unidad Fiscalizable Central Termoeléctrica Angamos, cuya materia objeto de fiscalización fueron las emisiones atmosféricas.

7° Que, en razón de lo anterior, fueron solicitados, a través del Acta de Inspección Ambiental, determinados documentos de la actividad específica, relacionados con el estado de validación del Sistema de Monitoreo Continuo de Emisiones (CEMS) para el parámetro CO, señalados en el considerando 6° de dicha acta.

8° Que, en respuesta a dicho requerimiento, con fecha 26 de marzo de 2019, el Titular ingresa a esta Superintendencia la carta VPO-DMA-041-2019, en la cual indica: *“Empresa Eléctrica Angamos SpA ingresó a vuestra Superintendencia informe previo de validación del CEMS (IPV), que incluía el parámetro CO, no obstante, en la actualidad se encuentra pendiente la ejecución de los ensayos, la presentación del IREV y en definitiva, la validación del IREV por vuestra Superintendencia en relación a dicho parámetro. Atendido lo anterior, empresa Eléctrica Angamos SPA realizará prontamente las gestiones para retomar dicho proceso de validación [...]”*.

9° Que, en razón de lo anteriormente expuesto, se procede a resolver lo siguiente

RESUELVO:

PRIMERO. REQUERIR a CENTRAL TERMOELÉCTRICA ANGAMOS (CTA), la presentación de la siguiente información:

1. Programa de trabajo que incluya una Carta Gantt, en la cual se indiquen las fechas en que serán ejecutadas las siguientes actividades:
 - (i) Ingreso a esta Superintendencia del Informe Previo de Validación (IPV) del CEMS del parámetro CO, actualizado.
 - (ii) Ingreso a esta Superintendencia del Aviso de Ejecución de los Ensayos de Validación (AEEV) del CEMS de CO, detallando las fechas en que serán ejecutadas las pruebas de Desviación de la Calibración, Error de Linealidad y Exactitud Relativa. Se deberá indicar además la ETFA a cargo de la ejecución de estos ensayos.
 - (iii) Fecha estimada de ingreso a esta Superintendencia del Informe de Resultados de los Ensayos de Validación (IREV) del CEMS del parámetro CO.
2. En el evento que el titular no posea la información solicitada, deberá informar los motivos y las acciones correctivas que serán ejecutadas para ello.

SEGUNDO. MODO Y PLAZO. La información requerida en el punto resolutivo primero deberá ser entregada dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución, en la oficina de partes de esta Superintendencia, ubicada en Teatinos N° 280, piso 8, comuna y ciudad de Santiago y deberá remitirse en formato digital, adjuntando a través de carta física.

TERCERO. TENER PRESENTE que el incumplimiento de los requerimientos de información que esta Superintendencia dirija a los sujetos fiscalizados, constituye una infracción, según señala el literal j), del artículo 35 de la LOSMA.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y DÉSE CUMPLIMIENTO.


CLAUDIA PASTORE HERRERA
JEFA DE LA DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN (S)
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE




EIS/GAR/BOL/JRF/MCP/FAF

Notifíquese por carta certificada.

- Vanni Boggio, representante legal de Central Termoeléctrica Angamos (CTA). Avenida Séptima Industrial N°1100, Comuna de Mejillones, región de Antofagasta.

C.c.:

- División de Fiscalización, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.